



**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA
SOCIEDAD MERCANTIL ESTATAL AGUAS DE LAS
CUENCAS DE ESPAÑA, S.A. Y EMAYA, EMPRESA
MUNICIPAL D'AIGÜES I CLAVEGUERAM, S.A.**

**PARA LA EJECUCIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LA
ACTUACIÓN NUEVO EMISARIO DE LA EDAR DE
PALMA II Y EJECUCIÓN DE LAS LÍNEAS DE
TRATAMIENTO N.º 5 Y N.º 6**

En Madrid, a 22 de febrero de 2023

De una parte, Doña M^a Rosa Cobo Mayoral, en su condición de Directora General de la Sociedad Mercantil Estatal Aguas de las Cuencas de España, S.A., con C.I.F. A 50736784, constituida por escritura pública otorgada el 17 de diciembre de 1999 ante el Notario de Zaragoza, D. Ildefonso Palacios Rafoso con el n.º 3.989 de su Protocolo, e inscrita en el Registro Mercantil de Zaragoza, en la Hoja Z-21556, del Tomo 2149, Folio 182, en representación de esta de conformidad con lo acordado por el Consejo de Administración de la entidad de 22 de diciembre de 2022.

De otra parte, D. Ramon Vicenç Perpinyà Font, en su condición de Presidente de EMAYA, Empresa Municipal d'Aigües i Clavegueram, S.A., en representación de la misma de conformidad con las atribuciones que tiene conferidas según escritura de poder, de 16 de julio de 2019, de la Notaria Blanca González-Miranda y Saéz de Tejada, Protocolo número 1.525, con domicilio a efectos de notificaciones en C/ Joan Maragall n.º 3, Palma, CP 07006 (en adelante, EMAYA).

Las partes se reconocen la capacidad jurídica suficiente para suscribir el presente Convenio y a tal efecto,

RC

Ramon

EXPONEN

Primero. - "Aguas de las Cuencas de España, S.A." es una Sociedad Mercantil Estatal, cuya denominación social original era "Aguas de la Cuenca del Ebro, S.A.", creada por acuerdo del Consejo de Ministros de 14 de noviembre de 1997, en virtud de lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, disposición recogida en la actualidad en el artículo 132.1 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001. Con fecha 16 de marzo de 2012 el Consejo de Ministros aprobó el "Plan de Racionalización del Sector Público Empresarial Estatal" publicado en el Boletín Oficial del Estado de 24 de marzo de 2012, en cuyo Anexo I se estableció la fusión de las sociedades de aguas "Aguas de la Cuenca del Ebro, S.A.", "Aguas de las Cuencas del Norte, S.A." y "Aguas de las Cuencas del Sur, S.A.", mediante la absorción de las dos últimas por la primera, de conformidad con lo previsto en el artículo 169 f) de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas. Igualmente, se acordó el cambio de denominación social, pasando la sociedad absorbente a denominarse "Aguas de las Cuencas de España, S.A." (en adelante también ACUAES).

Constituye el objeto social de ACUAES la construcción y, en su caso, la explotación, de toda clase de obras hidráulicas y el ejercicio complementario de cualesquiera actividades que deban considerarse partes o elementos del ciclo hídrico y estén relacionados con aquéllas, realizando estas actuaciones con la colaboración de los beneficiarios de las obras mediante el pago de la contraprestación a convenir y/o la cooperación de otras Administraciones interesadas en las mismas.

Las relaciones entre la Administración General del Estado y ACUAES, en cuanto Sociedad Mercantil Estatal constituida para asumir la gestión directa de la construcción, ejecución y, en su caso, la explotación de la obra pública hidráulica, se regulan mediante el correspondiente Convenio de Gestión Directa, suscrito el 30 de junio de 2014, su Adenda n.º 1 formalizada el 25 de julio de 2017, la Modificación n.º 1 autorizada mediante acuerdo de Consejo de Ministros de 15 de noviembre de 2019, suscrita el 28 de noviembre de 2019, la Modificación n.º 2 autorizada mediante acuerdo de Consejo de Ministros de fecha 8 de junio de 2021 y suscrita el 23 de junio de 2021 y la Modificación n.º 3 autorizada por acuerdo

Ramon

RC

de Consejo de Ministros de 30 de agosto de 2022 y suscrita con fecha 11 de octubre de 2022.

Segundo. - Al amparo de dicho Convenio de Gestión Directa, y como actuaciones a construir por ACUAES en la demarcación hidrográfica de Islas Baleares, se encuentra la actuación A.1.13.- *NUEVO EMISARIO DE LA EDAR DE PALMA II Y EJECUCIÓN DE LAS LÍNEAS DE TRATAMIENTO N.º 5 Y N.º 6.*

Esta actuación fue declarada de interés general del Estado por el Artículo 9 del Real Decreto Ley 3/1993, de 26 de febrero, de medidas urgentes sobre materias presupuestarias, tributarias, financieras y de empleo, al amparo de la actuación *Saneamiento y reutilización en la Bahía de Palma de Mallorca.*

Su objeto es la ejecución de las obras necesarias para renovar el emisario actual, en avanzado estado de obsolescencia, con objeto de aumentar su longitud para proteger la pradera de posidonia existente en la Bahía de Palma y adaptarlo a la mayor capacidad de la ampliada EDAR de Palma II y así dar cumplimiento a la alternativa contemplada en la DIA de 30 de junio de 2021, proporcionando también una vía de eliminación de las aguas de lluvia o mixtas que, a causa de fuertes lluvias o porque hayan quedado almacenadas en los tanques de laminación en construcción, pudieran puntualmente llegar a la depuradora.

Además, se prevé la ejecución de las líneas de tratamiento n.º 5 y n.º 6 que permitirán tratar el caudal máximo previsto en la DIA, esto es, hasta 90.000 m³/día.

Tercero. - En la Cláusula Tercera del citado Convenio de Gestión Directa, «Criterios y procedimiento a seguir en las obras a construir y/o explotar por Aguas de las Cuencas de España, S.A., financiadas con sus fondos propios», que resulta aplicable a la actuación objeto de este Convenio, se dispone:

- a) *Una parte de la inversión se financiará con cargo a los fondos propios de Aguas de las Cuencas de España, S.A.*
- b) *Si la actuación fuera susceptible de ser financiada con fondos de la Unión Europea, la Sociedad seguirá los procedimientos establecidos para la obtención de los mismos.*
- c) *En su caso, con aportaciones de Instituciones Públicas. En estos casos, se formalizará por Aguas de las Cuencas de España, S.A. con las Instituciones que lleven a cabo las citadas aportaciones, los convenios o conciertos necesarios para la instrumentación de*

Palmas

Re

las mismas, no pudiendo adjudicar el correspondiente contrato de ejecución de obras en tanto no se formalice dicho Convenio.

Dichos Convenios deberán concretar las fechas de pago de las aportaciones, así como el régimen de intereses de demora, en su caso.

Las corporaciones locales y otras administraciones territoriales participantes deberán aportar acuerdos de sus respectivos Plenos o de los órganos que determine la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y otras normas aplicables, o, en su caso, de aquéllos en los que se hayan delegado sus competencias en esa materia, que garanticen económicamente y jurídicamente su aportación.

- d) En su caso, aportaciones de los usuarios para financiar las obras; dichas aportaciones tendrán carácter de tarifas anticipadas que reducirán las tarifas a cobrar durante el período de explotación.
- e) El resto del importe de la inversión, en su caso, será financiado acudiendo a los mercados financieros, a través de las correspondientes operaciones de captación de recursos ajenos.
- f) Temporalmente, se podrán formalizar operaciones de financiación ajena, para la cobertura de déficit de tesorería de la actuación derivadas de alguna de las fuentes de financiación anteriores.

En relación con la explotación de la infraestructura, la Cláusula Novena "Explotación de las infraestructuras" del citado Convenio de Gestión Directa establece que:

"Aguas de las Cuencas de España, S.A. podrá realizar la explotación directamente, contratando con terceros la prestación de tal servicio, o bien conviniendo con Organismos, Entidades o Comunidades de Usuarios la gestión de la explotación cuando su competencia o actividad esté directamente relacionada con la naturaleza de la obra a explotar, o con la explotación misma..."

Cuarto. - En el Adicional al Convenio de Gestión Directa de ACUAES se establece el siguiente esquema financiero para esta actuación:

- *"El 20% del importe de la inversión, o en su caso, hasta un importe máximo de 12.000.000 € será financiado por ACUAES, con cargo a sus recursos propios. Dicha financiación deberá ser recuperada de forma actualizada de los usuarios mediante tarifas desde el inicio de la explotación.*
- *El resto del importe de la inversión será financiado por aportaciones de los usuarios y/o Administraciones Públicas u otros organismos durante la construcción, o bien acudiendo a los mercados financieros, a través de las correspondientes operaciones de captación de recursos ajenos.*

Ramos

Re

El coste de las operaciones financieras y su amortización será recuperado por la Sociedad de los usuarios mediante las tarifas que se fijen en el convenio con los mismos.

Si los usuarios realizan aportaciones para financiar las obras, dichas aportaciones tendrán carácter de tarifas anticipadas, reduciendo el importe a financiar acudiendo a los mercados financieros”.

No obstante, la actuación objeto del presente convenio es susceptible de optar a determinados programas de financiación, entre otros, a los fondos FEDER correspondientes al periodo de programación 2021-2027 (que en virtud del tipo de región a que pertenece la actuación, podría alcanzar una ayuda equivalente al 50 % de la inversión), a los correspondientes a fondos autonómicos procedentes de la aplicación del ITS (Impuesto para el Turismo Sostenible), o a otros para los que la misma resulte elegible.

En este marco de consideraciones, es voluntad de las partes realizar sus mejores esfuerzos para la obtención de los fondos europeos, nacionales y/o autonómicos necesarios que permitan establecer un esquema financiero viable para esta actuación cuya ejecución se considera imprescindible.

Quinto. - Entre las competencias recogidas en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local (B.O.E. de 30 diciembre), el Ajuntament de Palma tiene atribuidas las correspondientes a:

“c) Abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales”.

Además, la citada Ley reguladora de las Bases del Régimen Local recoge, en su artículo 26, los servicios que todo municipio debe prestar por sí mismo o asociado, figurando, entre otros, los siguientes:

“a) En todos los Municipios: alumbrado público, cementerio, recogida de residuos, limpieza viaria, abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado, acceso a los núcleos de población y pavimentación de las vías públicas”.

Sexto. - En la ciudad de Palma, el Ajuntament de Palma encargó a EMAYA la prestación, entre otros, del servicio público de abastecimiento, tratamiento y suministro de agua potable, así como el de saneamiento y reutilización.

De acuerdo con el artículo 1 de los Estatutos de EMAYA, ésta tiene la condición de medio propio y de servicio técnico del Ajuntament de Palma para la prestación de los servicios comprendidos en su objeto social.

El artículo 2 de los Estatutos de EMAYA regula el objeto social y establece, entre otros, servicios que EMAYA gestionará directamente en régimen de monopolio:

“1.1. Abastecimiento de agua para el consumo público, en todas las fases del proceso como la prospección, investigación, captación, tratamiento, aprovechamiento, potabilización, desalinización, canalización y suministro.

1.2. Alcantarillado, incluyendo la captación, canalización, conducción, tratamiento, investigación, depuración, reutilización, eliminación y vertido de aguas residuales”.

Séptimo. - Dentro de las actividades llevadas a cabo para el desarrollo del Plan Nacional de Calidad de las Aguas, el 5 de marzo de 2009 se firmó un Protocolo general entre el Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino y el Gobierno de las Islas Baleares, por el que se fijaba el marco general de colaboración en el ámbito del saneamiento y la depuración.

En base a este marco general de colaboración, la Dirección General del Agua del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico ha redactado el anteproyecto de la Ampliación y Remodelación de la EDAR de Palma II, que las partes declaran conocer y que sirvió de base para el convenio suscrito el 30 de junio de 2021 entre ACUAES y EMAYA.

Como resultado de la tramitación ambiental del anteproyecto de la EDAR de Palma II, que incorpora un estudio de alternativas del futuro emisario, se emitió el 30 de junio de 2021 la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) que determina como alternativa a desarrollar la denominada alternativa 4B, consistente en la ejecución de un nuevo emisario con un punto de vertido posterior a la pradera de posidonia existente, con una longitud total de unos 6.655 m (1.685 m del tramo terrestre y 4.970 m del tramo marino) y vertido en la batimétrica -36 m. La ejecución del tramo submarino se realizará mediante tuneladora en los primeros

Ramón

RC

500 m aproximadamente y mediante pesos muertos sobre el fondo marino el resto.

El emisario actual parte de la EDAR de PALMA II y está formado por un primer tramo terrestre de 1.526 m de longitud que discurre en paralelo al Torrent Gros y un tramo submarino que discurre perpendicular a la costa con una longitud total sumergida de 1.172 m y una profundidad de salida de 13,5 m, siendo su capacidad actual es de unos 4.000 m³/h.

Es frecuente que este emisario se vea desbordado durante las puntas que pueden tener lugar a lo largo del día como consecuencia de su insuficiente capacidad y su avanzado estado de obsolescencia.

En consecuencia, el objeto de la actuación del presente convenio es la renovación del emisario actual, en avanzado estado de obsolescencia, mediante la ejecución de un nuevo emisario de mayor longitud para proteger la pradera de posidonia existente en la Bahía de Palma y adaptado a la mayor capacidad de la ampliada EDAR de Palma II, permitiendo así dar cumplimiento a la alternativa contemplada en la DIA de 30 de junio de 2021 y proporcionando también una vía de eliminación de las aguas de lluvia o mixtas que, a causa de fuertes lluvias o porque hayan quedado almacenadas en los tanques de laminación, pudieran puntualmente llegar a la depuradora.

Además, resulta necesaria la ejecución de las líneas de tratamiento n.º 5 y n.º 6 de la EDAR de Palma II que permitirán tratar el caudal máximo previsto en la DIA, esto es, hasta 90.000 m³/día.

Octavo. - Por todo lo anteriormente expuesto, y tras la publicación de la DIA, la Dirección General del Agua del MITEAD encargó a ACUAES incluir con carácter urgente en la Modificación n.º 3 de su Convenio de Gestión Directa la actuación *NUEVO EMISARIO DE LA EDAR DE PALMA II Y EJECUCIÓN DE LAS LÍNEAS DE TRATAMIENTO N.º5 Y N.º6*, con objeto de dar cumplimiento a lo previsto en la DIA de 30 de junio de 2021.

La Modificación n.º 3, autorizada mediante acuerdo de Consejo de Ministros de 30 de agosto de 2022, y suscrita el 11 de octubre de 2022, prevé una inversión para esta actuación que asciende a 60.000.000 €.

Noveno.- Con objeto de acelerar, en lo posible, la ejecución de esta actuación y hacer patente el interés de las partes, se ha acordado suscribir el presente Convenio que, teniendo en cuenta las competencias en la materia del Ajuntament de Palma, ejercidas a través de su empresa municipal EMAYA, y la encomienda del Consejo de Ministros a ACUAES, permite la colaboración institucional y armoniza el impulso inversor de las entidades participantes, todas ellas interesadas en el desarrollo de la actuación del "NUEVO EMISARIO DE LA EDAR DE PALMA II Y EJECUCIÓN DE LAS LÍNEAS DE TRATAMIENTO N.º 5 Y N.º 6".

Se trata, por tanto, de responder a la urgente necesidad de avanzar en la definición última, desarrollo de los documentos necesarios para su tramitación administrativa, técnica y ambiental, que concluyan en la aprobación del proyecto y que por tanto aseguren la posibilidad de compatibilizar la ejecución y finalización de estas obras con las relativas a la remodelación y ampliación de la EDAR de Palma II objeto del convenio suscrito el 30 de junio de 2021.

Por ello, el desarrollo de la actuación se plantea en las siguientes tres fases con el siguiente orden cronológico:

- Fase I.- Redacción y aprobación del proyecto del nuevo emisario.
- Fase II.- Licitación del contrato para la ejecución de las obras y puesta en marcha del nuevo emisario de la EDAR de Palma II.
- Fase II.- Licitación del contrato para la redacción del proyecto, ejecución de las obras y puesta en marcha correspondientes a las Líneas de Tratamiento n.º 5 y n.º 6 de la EDAR de Palma II.

Décimo. - En relación con la posibilidad de entrega de estas infraestructuras, en ningún caso podría realizarse la misma directamente por ACUAES, dado que, al tratarse de una obra de Interés General del Estado, la competente siempre será la Administración General del Estado. En este sentido, conforme a lo previsto en la Cláusula Novena del Convenio de Gestión Directa de ACUAES, la Administración General del Estado, en cualquier momento durante la construcción o explotación de las infraestructuras, podrá requerir la entrega de las actuaciones que hayan sido encomendada a ACUAES.

Por ello, en aplicación de la mencionada clausula, y siendo de interés para el Ajuntament de Palma, el 31 de mayo de 2021, cursó comunicación a la Secretaría

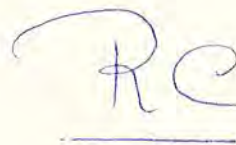
de Estado de Medio Ambiente del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico instando a la Administración General del Estado a la transmisión a EMAYA de la titularidad de las infraestructuras a que se refiere este Convenio una vez estén concluidas.

Por lo que se refiere a la explotación, el Convenio de Gestión Directa de ACUAES establece que se podrá convenir con los propios usuarios la realización de las tareas de mantenimiento y operación, percibiendo la tarifa de explotación que se establezca por convenio con los usuarios.

En base a ello, y en tanto en cuanto se materialice, en su caso, la entrega de la actuación por parte de la Administración General del Estado, previo acuerdo entre las Administraciones competentes, en los términos que legalmente procedan y tras la tramitación del preceptivo procedimiento, es interés de las partes asegurar la realización de la explotación mediante la cesión de las tareas materiales de operación y mantenimiento a EMAYA, conforme a lo establecido en la Cláusula V de este convenio.

Decimoprimer. - Mediante acuerdo del Consejo de Administración de EMAYA de 9 de diciembre de 2022 se ha autorizado la formalización del presente Convenio en los términos contenidos en el mismo. Asimismo, el referido acuerdo, de cuya certificación se adjunta copia como Anexo I, acredita la asunción del compromiso de gasto respecto del cumplimiento de las aportaciones y tarifas cuya obligación asume mediante la firma de este Convenio.

Decimosegundo. - En virtud de lo anteriormente expuesto, en atención a sus competencias y obligaciones, las partes, actuando mediante las representaciones expuestas, suscriben y formalizan el presente Convenio para la ejecución del *NUEVO EMISARIO DE LA EDAR DE PALMA II Y EJECUCIÓN DE LAS LÍNEAS DE TRATAMIENTO N.º 5 Y N.º 6*, con sujeción a las siguientes:



CLÁUSULAS

I. OBJETO

El presente Acuerdo Específico, excluido de la aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, tal y como prevé su artículo 6, sin perjuicio de la aplicación de los principios previstos en la misma para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse, tiene por objeto regular la cooperación entre las partes intervinientes para la redacción de los proyectos constructivos, ejecución y explotación de las obras las obras hidráulicas que se citan a continuación y para su financiación.

a) Objeto de la actuación

El emisario actual parte de la EDAR de PALMA II y está formado por un primer tramo terrestre de 1.526 m de longitud que discurre en paralelo al Torrent Gros y un tramo submarino que discurre perpendicular a la costa con una longitud total sumergida de 1.172 m y una profundidad de salida de 13,5 m. Su capacidad actual es de unos 4.000 m³/h.

Es frecuente que este emisario se vea desbordado durante las puntas que tienen lugar a lo largo del día como consecuencia de su insuficiente capacidad y su avanzado estado de obsolescencia.

En consecuencia, el objeto de la actuación del presente convenio es la renovación del emisario actual, en avanzado estado de obsolescencia, mediante la ejecución de un nuevo emisario de mayor longitud para proteger la pradera de posidonia existente en la Bahía de Palma y adaptarlo a la mayor capacidad de la ampliada EDAR de Palma II, permitiendo así dar cumplimiento a la alternativa contemplada en la DIA de 30 de junio de 2021 y proporcionando también una vía de eliminación de las aguas de lluvia o mixtas que, a causa de fuertes lluvias o porque hayan quedado almacenadas en los tanques de laminación en construcción, pudieran puntualmente llegar a la depuradora.

Además, en cumplimiento de lo contemplado en la DIA, se prevé la ejecución de las líneas de tratamiento n.º 5 y n.º 6 que permitirán tratar el caudal máximo previsto en la DIA, esto es, hasta 90.000 m³/día.

b) Características

Nuevo emisario de vertido al mar, con partes terrestre y marítima, para aliviar los excedentes de la EDAR que no puedan ser aprovechados para reutilización y capacidad suficiente para tratar el caudal punta de las aguas de lluvia. El emisario se diseña con tubería PEAD de 2000 mm de diámetro en toda su longitud, caudal máximo de 33.000 m³/h y 1.685 m de recorrido en su parte terrestre.

Para el tramo submarino, la DIA de 30 de junio de 2021 establece la denominada alternativa 4B consistente en la ejecución de un nuevo emisario con un punto de vertido posterior a la pradera de posidonia existente, con una longitud total de 4.970 m y vertido en la batimétrica -36 m. La ejecución del tramo submarino se realizará mediante tuneladora en los primeros 506 m y mediante pesos muertos sobre el fondo marino el resto.

Además, se ejecutarán las líneas de tratamiento n.º 5 y n.º 6 de la EDAR de Palma II que permitirán tratar el caudal máximo previsto en la DIA, consiguiéndose una ampliación de la capacidad de tratamiento de 30.000 m³/día, pasando de 60.000 m³/día a 90.000 m³/día, tal y como se dispone en la DIA.

c) Inversión estimada

El presupuesto estimado de la inversión asciende a 60.000.000 €, IVA excluido. En esta cifra están incluidos los gastos de redacción de estudios, proyectos, ejecución de las obras, expropiaciones necesarias y dirección e inspección de obras, no incluyéndose el IVA correspondiente.

De dicha cifra de inversión se conviene y establece en un importe de 600.000 €, el presupuesto máximo para la redacción del proyecto del nuevo emisario, incluyendo en el mismo el coste de todos los contratos necesarios para ello, ya sean de estudios, de servicios de consultoría y asistencia técnica, o de cualquier otra naturaleza, además de los costes internos y externos relacionados con este concepto.

La previsión estimativa de anualidades de inversión para la redacción de dicho proyecto es la siguiente:



Ejercicio	Anualidades de inversión
2023	200.000 euros
2024	400.000 euros

No obstante, el importe final de la inversión para la redacción del proyecto del nuevo emisario dependerá de los costes reales incurridos por ACUAES, si bien dicho importe no excederá, en ningún caso, del presupuesto máximo de 600.000 euros.

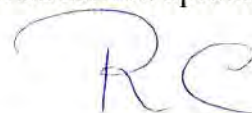
Los compromisos de carácter económico se determinarán sobre la base del coste total real de la actuación por todos los conceptos. El importe final de la inversión dependerá de los costes reales incurridos por ACUAES.

En caso de ser necesaria la modificación al alza del presupuesto estimado de inversión previsto, será necesaria la suscripción de una Adenda al presente Convenio.

II. OBLIGACIONES DE LAS PARTES PARA LA EJECUCIÓN DE LA ACTUACIÓN

a) Obligaciones de ACUAES:

1. La redacción y/o revisión de los anteproyectos o proyectos constructivos, así como su modificación, y la redacción, en su caso, de anteproyectos o proyectos constructivos complementarios, ajustándose, en todo caso, al procedimiento establecido por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico para su aprobación.
2. El establecimiento de los Pliegos de Cláusulas reguladores de los contratos precisos para la ejecución de las obras comprendidas en los anteproyectos o proyectos constructivos, ya sean de construcción de obras, servicios de asistencia técnica y consultoría u otra naturaleza, así como la licitación y la adjudicación a terceros de dichos contratos, ajustándose al texto de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a la Sociedad Estatal en materia contractual.
3. La dirección de las obras conforme a los proyectos constructivos aprobados



y en los términos establecidos en los Pliegos de Cláusulas y en los contratos asociados.

4. La recepción de las obras ejecutadas, sin perjuicio de las competencias que al respecto ostenta el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.
5. Realizar la supervisión de la explotación de la infraestructura construida en tanto no se produzca la recuperación íntegra de las cantidades anticipadas por ACUAES, si bien la realización de las tareas materiales de operación, conservación y mantenimiento de la infraestructura se realizarán por los usuarios en la forma prevista en la Cláusula V del Convenio; todo ello sin perjuicio de que la obtención y titularidad de las autorizaciones de vertido corresponda a EMAYA.
6. Actuar en los expedientes expropiatorios de los bienes y derechos que resulten afectados por la ejecución de los proyectos constructivos, en calidad de entidad beneficiaria del mismo, a tenor del artículo 132.4 del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, sin perjuicio de las competencias que para la tramitación de los expedientes corresponden al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, en virtud de la declaración de interés general del Estado de las obras objeto del presente Convenio.
7. Realizar las aportaciones necesarias para dar cumplimiento al esquema financiero establecido en la Cláusula III.
8. Llevar una Contabilidad Financiera y de Costes específica de las actuaciones, que permita identificar las inversiones y los gastos relacionados con las mismas.
9. Promover y gestionar de forma activa y eficiente, dentro del ámbito de sus competencias, tanto la asignación final de ayuda europea, como su posterior ejecución, cumpliendo las condiciones que el marco reglamentario establezca.
10. Garantizar que la ejecución del objeto del Convenio se llevará a cabo sin interferir en el normal funcionamiento de las instalaciones actualmente en servicio, de forma que se pueda asegurar la continuidad de funcionamiento

de estas y la transferencia inmediata del servicio una vez efectuada la recepción provisional de las nuevas.

b) Obligaciones de EMAYA:

1. Gestionar sus competencias en saneamiento y depuración y compatibilizarlas con las nuevas infraestructuras hidráulicas.
2. Pagar puntualmente las tarifas que resulten, tanto de su participación en la financiación de la obra, de conformidad con lo previsto en la Cláusula III, como de su posterior explotación, de conformidad con lo recogido en la Cláusula VI Tarifas, de este convenio.
3. Prestar las garantías oportunas para el aseguramiento de las aportaciones referidas en el punto anterior.
4. Determinar anualmente, mediante la aprobación de los correspondientes presupuestos, la cuantía, devengo, gestión y recaudación de las tarifas de saneamiento y depuración, y adoptar las medidas presupuestarias precisas para garantizar la íntegra percepción por ACUAES de las tarifas establecidas en el presente convenio.
5. Una vez finalizadas las obras objeto de esta actuación y los correspondientes periodos de pruebas y puesta en marcha y, en tanto se materialice, en su caso, la entrega de la infraestructura por parte de la Administración General del Estado, previo acuerdo entre las Administraciones competentes en los términos que legalmente procedan y tras la tramitación del preceptivo procedimiento, al amparo de lo previsto en la cláusula Novena del Convenio de Gestión Directa de ACUAES, asumir la gestión de la explotación de las mismas, consistente en las tareas de operación, conservación y mantenimiento, previa suscripción de la correspondiente acta de puesta a disposición en la que las partes pondrán de manifiesto la aceptación del correcto estado de funcionamiento de las instalaciones.
6. Poner a disposición de ACUAES toda la información necesaria para operar y mantener las instalaciones durante la construcción de las obras de acuerdo con las normas y autorizaciones aplicables, así como mantener las instalaciones con los medios y protecciones necesarias para una operación segura.



7. Cualquier otra competencia que le corresponda en virtud de la normativa de aplicación.
8. La obtención de la adaptación, en su caso, del planeamiento urbanístico con objeto de adecuar sus determinaciones a la instalación de las nuevas infraestructuras hidráulicas.
9. La entrega a ACUAES de los terrenos de su titularidad necesarios, libres de cualquier carga, gravamen y servidumbre y con todos los permisos de paso y ocupación preceptivos, de modo que ACUAES pueda comenzar a realizar los trabajos.
10. La obtención de la cesión y puesta a disposición de los terrenos de titularidad municipal necesarios para la ejecución de las obras, renunciando a compensación económica alguna por parte de ACUAES.
11. La obtención de la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI) sobre los terrenos y construcciones realizados en base al presente convenio.
12. La obtención de las licencias, permisos y autorizaciones de competencia municipal que sean necesarios para la ejecución de las obras y la puesta en marcha de la infraestructura hidráulica, con la mayor celeridad, de forma gratuita en relación con el artículo 100.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y aplicando cuantas exenciones y bonificaciones estén recogidas por las correspondientes Ordenanzas Fiscales municipales, en los demás casos.
13. Puesta a disposición del personal de explotación de forma previa a la puesta en marcha de las instalaciones para su adiestramiento y formación por parte de la empresa contratista.
14. Promover y gestionar de forma activa y eficiente, dentro del ámbito de sus competencias, la solicitud de subvenciones europeas y/o autonómicas así como su posterior ejecución, cumpliendo las condiciones que el marco reglamentario establezca.

En el ámbito de sus facultades y competencias respectivas, estas se ejercerán conforme los principios de buena fe y lealtad para la resolución de cualesquiera



dificultades o problemas que puedan surgir en el desarrollo del presente convenio, teniendo como único criterio de su gestión el logro de los objetivos que se pretenden alcanzar con esta obra hidráulica.

El ejercicio de las competencias, obligaciones y facultades que corresponden a cada una de las entidades firmantes de este convenio se realizará sin perjuicio de informar de las distintas iniciativas administrativas y de las circunstancias y decisiones que deban adoptarse en la construcción de la obra, utilizando, para ello, la Comisión de Seguimiento que se regula en la Cláusula VIII del mismo.

III. FINANCIACIÓN Y FORMA DE PAGO

a) Financiación.

El esquema financiero previsto para esta actuación en el Adicional de la Modificación n.º 3 del Convenio de Gestión Directa de ACUAES contempla una aportación de fondos propios de ACUAES del 20%, y el resto mediante aportaciones de los usuarios y/o Administraciones Públicas u otros organismos durante la construcción, o bien acudiendo a los mercados financieros, a través de las correspondientes operaciones de captación de recursos ajenos, así como la recuperación completa de ambas fuentes de financiación.

No obstante, dado que la actuación objeto del presente convenio es susceptible de optar a determinados programas de financiación, entre otros, a los fondos FEDER correspondientes al periodo de programación 2021-2027 (que en virtud del tipo de región a que pertenece la actuación, podría alcanzar una ayuda equivalente al 50 % de la inversión), a los correspondientes a fondos autonómicos procedentes de la aplicación del ITS (Impuesto para el Turismo Sostenible), o a otros para los que la misma resulte elegible, el esquema financiero de la inversión con arreglo al cual se adoptan por las partes los compromisos que se establecen en el presente Convenio, se estructura de la siguiente forma:

1. El 10% del importe de la inversión, o en su caso, hasta un importe máximo de 6.000.000 € será financiado por ACUAES, con cargo a sus recursos propios. Dicha financiación deberá ser recuperada de forma actualizada de los usuarios mediante tarifas durante un periodo máximo de diez (10) años a contar desde el inicio de la explotación.
2. El 50% de la inversión será financiado con cargo a los Fondos obtenidos

de los programas de financiación anteriormente mencionados, es decir, bien a los fondos FEDER correspondientes al periodo de programación 2021 2027 (que en virtud del tipo de región a que pertenece la actuación, podría alcanzar una ayuda equivalente al 50 % de la inversión), a los correspondientes a fondos autonómicos procedentes de la aplicación del ITS (Impuesto para el Turismo Sostenible), o a otros para los que la misma resulte elegible.

3. Un importe de 600.000 €, equivalente al 1,0% de la inversión prevista, será aportado por EMAYA durante la fase de redacción y tramitación del proyecto del nuevo emisario conforme al calendario previsto en el apartado c) siguiente.
4. El resto del importe de la inversión será financiado mediante aportaciones de EMAYA durante la fase de ejecución de las obras conforme al calendario previsto en el apartado c) siguiente.

Tanto si existiera déficit de financiación de fondos UE como si finalmente la actuación no resultara elegible a los programas de ayudas indicados para el apartado 2, EMAYA podrá optar o bien por asumir el importe de las mismas mediante otras vías de financiación durante la construcción de las obras, o bien por resolver el Convenio. En caso de que EMAYA asuma el importe de estas cantidades durante la construcción de las obras deberá completar el importe del aval a que se refiere el apartado d) siguiente manteniendo el mismo porcentaje sobre la aportación de EMAYA.

Para la determinación de las cantidades a financiar de acuerdo con el esquema anterior, ACUAES se compromete a llevar una Contabilidad de Costes específica, que permita identificar las inversiones y gastos relacionados con las actuaciones objeto del presente convenio.

Todo ello deberá ser entendido en consonancia con el principio de indemnidad económico-financiera de la Sociedad Estatal, por el que la ejecución, construcción y en su caso entrega de la infraestructura hidráulica por parte de la Administración General del Estado, previo acuerdo entre las Administraciones competentes, en los términos que legalmente procedan y tras la tramitación del preceptivo procedimiento, no puede suponer, por ningún concepto, coste económico alguno para esta.

b) Naturaleza de las aportaciones de EMAYA

1.- Las aportaciones que efectúe EMAYA durante la redacción y tramitación del proyecto del nuevo emisario se considerarán tarifas anticipadas de las previstas en la Cláusula VI del presente convenio, e incluirán el Impuesto sobre el Valor Añadido correspondiente.

2.- Las aportaciones que efectúe EMAYA durante la ejecución de las obras y la puesta en marcha de la instalación se considerarán tarifas anticipadas de las previstas en la Cláusula VI del presente convenio, e incluirán el Impuesto sobre el Valor Añadido correspondiente.

c) Forma de pago

Las aportaciones financieras que ha de efectuar EMAYA para la redacción del proyecto del nuevo emisario y servicios de consultoría antes mencionados, de conformidad con lo establecido el apartado a.3) de la Cláusula III, se abonarán directamente a la Sociedad Estatal, tras las solicitudes correspondientes (una en cada ejercicio a fecha 30 de mayo), de conformidad con la siguiente programación:

Ejercicio	Anualidades de inversión
2023	200.000 euros
2024	400.000 euros

Con dicha facturación se repercutirá el IVA que legalmente proceda.

Las aportaciones financieras que ha de efectuar EMAYA para la ejecución de las obras y la puesta en marcha de la instalación, de conformidad con lo establecido el apartado a.3) de la Cláusula III, se abonarán directamente a ACUAES, tras las solicitudes correspondientes (dos en cada ejercicio a fecha 30 de mayo y 30 de noviembre respectivamente), de conformidad con la siguiente programación:

2025	2026	2027	TOTAL
30,00%	60,00%	10,00%	100,00%
7.020.000,00	14.040.000,00	2.340.000,00	23.400.000,00

[Handwritten signature]

[Handwritten initials RC]

Si el porcentaje de ejecución de las obras fuese diferente al estimado en la programación anterior, las anualidades se reajustarán automáticamente, adaptándolas al ritmo de ejecución de las obras dentro del plazo 2025-2027.

A la firma del acta de inicio de las primeras obras, prevista inicialmente para el año 2025, se facturará por ACUAES y se abonará por EMAYA el importe equivalente al 5% del total recogido en la programación anterior, esto es, 1.170.000,00 €, que serán minorados de la cantidad reflejada para dicha anualidad en la programación anterior, o en su caso, de la anualidad que corresponda.

Con dichas facturaciones se repercutirá el IVA que legalmente proceda.

EMAYA efectuará los pagos de sus aportaciones mediante transferencia en la cuenta bancaria designada al efecto por ACUAES en el plazo de pago legalmente establecido para las deudas de las Administraciones Públicas, actualmente establecido en TREINTA (30) días, repercutiéndose con ellas el Impuesto sobre el Valor añadido (IVA) que resulte de aplicación de acuerdo con la legislación vigente.

d) Garantía de pago de las aportaciones de EMAYA

En garantía de la efectividad de las obligaciones asumidas respecto a las aportaciones establecidas en este Convenio, y de conformidad con lo establecido en el Convenio de Gestión Directa, se adjunta en el Anexo III de este Convenio aval bancario por una cantidad de 2.400.000 €, que se corresponde al 10% del importe de la aportación a realizar por EMAYA como anticipo de tarifas. EMAYA otorgará el aval en el momento de la firma del presente Convenio.

En caso de incumplimiento de las obligaciones de pago, se procederá a la ejecución de dicho aval, generando automáticamente renovación por otro del mismo importe y así sucesivamente hasta el efectivo cumplimiento, quedando siempre en poder de ACUAES el aval vigente.

En cualquier caso, la garantía otorgada será indisponible y permanecerá en poder de ACUAES hasta tanto mantenga su vigencia este Convenio, procediendo a su devolución una vez finalizado este y constatado el cumplimiento de las obligaciones que derivadas del mismo correspondieran a EMAYA.

e) Interés de demora

Los importes vencidos devengarán el interés de demora que corresponda con



arreglo a la Ley 15/2010, de 5 de julio, que modifica la Ley 3/2004 de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales o ley que la sustituya.

IV. COSTE DE LA INVERSIÓN

Se entenderá por coste de la inversión el importe total que representa la ejecución de las infraestructuras hidráulicas objeto del Convenio en el que ACUAES haya incurrido desde el inicio de la misma hasta su puesta en condiciones de funcionamiento definitivo, hito marcado por el Acta de finalización de puesta en marcha y que, de acuerdo con las prescripciones recogidas en el Plan General de Contabilidad, aprobado por el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, en sus revisiones o adaptaciones sectoriales, en la normativa de desarrollo y en las Resoluciones del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas que resulten de aplicación, se consideren mayor coste de la infraestructura hidráulica objeto del Convenio (artículo 121.3 y 125.1 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria). Sin que la descripción sea limitativa, se incluirán, entre otros, los siguientes conceptos:

- El coste de ejecución final de las obras.
- Coste de todos los contratos necesarios, previos a establecer para la adecuada ejecución de las obras, ya sean de redacción de estudios, anteproyectos, proyectos básicos o proyectos de servicios de consultoría y asistencia técnica, procesos judiciales y arbitrales o de cualquier otra naturaleza. Quedan incluidos los costes de inversión incurridos por ACUAES hasta la suscripción del presente documento y que ascienden a cero euros.
- Costes de operación y mantenimiento hasta la finalización de la fase de puesta en marcha.
- Costes internos y externos relacionados con las obras.
- El Impuesto sobre el Valor Añadido que resulte no deducible para ACUAES, en aplicación de la legislación vigente.
- Otras tasas e impuestos directamente relacionados con las obras y abonados por ACUAES, incluido, en su caso, el "2 % cultural" (artículo 68 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español y en virtud del acuerdo entre el MITERD y Ministerio de Cultura de 27 de diciembre de 2021).



- El coste, en su caso, de las expropiaciones y ocupaciones necesarias, que incluirá las indemnizaciones, publicidad de actuaciones, confección y liquidación de los expedientes, así como los impuestos indirectos y tasas.
- Los gastos generales de la Sociedad Estatal directa e indirectamente imputables cada año a las obras objeto del presente Convenio, devengados hasta la fecha de su puesta en marcha.
- En su caso, el coste de las medidas de información y comunicación exigidas por la normativa europea o nacional para el correcto desarrollo de la actuación.

Las instituciones firmantes, de acuerdo con los compromisos de financiación previstos en la Cláusula III, asumen, previa puesta en conocimiento de la Comisión de Seguimiento, las variaciones económicas que se puedan producir, al alza o a la baja, por modificaciones, revisiones de precios, obras complementarias y otras incidencias de cualquier naturaleza que ocasionen dichas variaciones de coste y sean aprobadas por el Consejo de Administración de ACUAES, y en su caso, derivados de procesos judiciales y arbitrales.

En caso de ser necesaria la modificación al alza del presupuesto de inversión estimado en la Cláusula I.c) será necesaria la suscripción de una Adenda al presente Convenio.

V. EXPLOTACIÓN DE LAS INSTALACIONES

Siendo interés de EMAYA, tal y como recoge el expositivo décimo, que una vez finalizadas las obras objeto de este convenio y concluidos satisfactoriamente los periodos de pruebas de funcionamiento y puesta en marcha, se produzca la entrega de la infraestructura por parte de la Administración General del Estado a EMAYA, previo acuerdo entre las Administraciones competentes, en los términos que legalmente procedan y tras la tramitación del preceptivo procedimiento, al amparo de lo previsto en la Cláusula Novena del convenio de Gestión Directa de ACUAES, se conviene expresamente que en tanto se materializa dicha entrega por parte de la Administración General del Estado, ACUAES autoriza a EMAYA a llevar a cabo la gestión de la explotación, consistente en las tareas de operación, conservación y mantenimiento.

A estos efectos, se suscribirá la correspondiente Acta de puesta a disposición de las infraestructuras para su operación, conservación y mantenimiento por

EMAYA. Las infraestructuras puestas a disposición se entregarán en correcto estado de funcionamiento y conservación.

Por ello, se entregará a EMAYA copia de los siguientes documentos:

- Proyecto "as built" de las obras ejecutadas.
- Acta de recepción de las instalaciones al contratista.
- Informe emitido por dicho contratista y conformado por ACUAES sobre el estado de dichas instalaciones.

EMAYA manifestará en el Acta de puesta a disposición de las infraestructuras su conformidad o, en su caso, salvedades sobre el estado y situación de las instalaciones que se pongan a su disposición, según se recoge en los documentos reseñados, y en atención a las visitas y verificaciones previas realizadas por EMAYA.

Para comprobar el normal desarrollo de la operación y mantenimiento de la infraestructura, ACUAES nombrará un Inspector técnico de la explotación cuyo interlocutor será el Director de la explotación, técnico nombrado por la entidad responsable de la explotación, en este caso EMAYA. Asimismo, EMAYA deberá recabar la autorización de ACUAES para llevar a cabo cualquier modificación en las instalaciones cedidas.

Durante los periodos de pruebas de funcionamiento y puesta en marcha, EMAYA tendrá derecho de asistencia a las mismas, dotada de los medios técnicos que considere adecuados.

La gestión de la explotación que se autoriza por el presente convenio podrá realizarse directamente por EMAYA o mediante la contratación con terceros, y consistirá en la realización de las actividades de conservación, mantenimiento, reposición de elementos y equipos, y operación de las infraestructuras hidráulicas, en los términos que garanticen los derechos y posiciones de las respectivas partes. La citada gestión se ha de realizar de forma ajustada a la normativa de contratación pública y gestión patrimonial.

A este respecto, EMAYA deberá demostrar fehacientemente que la entidad o entidades a las que se encarguen las tareas referidas disponen de los medios necesarios para acometer de forma adecuada la explotación de la infraestructura hidráulica objeto del Convenio.

Todos los costes directos e indirectos en los que, en su caso, incurra ACUAES para la correcta supervisión de la explotación de la infraestructura hidráulica objeto del Convenio serán repercutibles en las tarifas que luego se establecen.

EMAYA se obliga a hacer frente a todos aquellos gastos que se generen por la explotación de las obras. Igualmente, se obliga a efectuar las correspondientes reparaciones necesarias para mantener las infraestructuras en perfectas condiciones de uso, realizando las operaciones de conservación y reparación necesarias para que sirvan a su fin en todo momento. En este supuesto, EMAYA será quien traslade la obligación que asume en este convenio a la entidad responsable de la explotación de los sistemas de saneamiento y depuración.

EMAYA estará obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de aguas y protección del medio ambiente y, en particular, las relativas a la utilización y protección del dominio público hidráulico y marítimo terrestre, dando inmediata cuenta a la Administración competente y a ACUAES de cuantas infracciones a la citada normativa se puedan producir en los terrenos o bienes ocupados por la obra hidráulica, recabando la colaboración y auxilio, por el mismo medio, de la Administración para evitar, prevenir y restaurar en su caso, los efectos de la comisión de acciones constitutivas de tales infracciones.

Una vez finalizada la vigencia del presente convenio y sus posibles prórrogas, en caso de producirse las mismas de mutuo acuerdo entre las partes, EMAYA deberá entregar a ACUAES las obras en perfecto estado de funcionamiento, mantenimiento y conservación para prestar el servicio para el que se han previsto, incluido el caso de que, conforme a lo previsto en la Cláusula Novena del Convenio de Gestión Directa de ACUAES, y al amparo de la solicitud en ese sentido realizada por el Ajuntament de Palma manifestada en el expositivo décimo, la Administración General del Estado y el Ajuntament de Palma acordaran, en los términos que legalmente procedan y previa la tramitación del preceptivo procedimiento, la entrega por parte de la Administración General del Estado a EMAYA, o a otra entidad siempre que al efecto mediare acuerdo, de la infraestructura hidráulica objeto del convenio; en tal caso, la entidad receptora de la misma deberá abonar, previamente, la totalidad de las cantidades pendientes a ACUAES. Además, en caso de producirse la entrega por parte de la Administración General del Estado, con la misma, se repercutirán y percibirán de la entidad receptora de la misma los tributos que correspondan.

En el caso de que no llegara a producirse la entrega de la infraestructura hidráulica objeto del presente convenio a EMAYA, o a otra entidad siempre que

al efecto mediare acuerdo, tal y como se prevé en el párrafo anterior, y, en consecuencia, EMAYA deba entregar las obras a ACUAES al finalizar la vigencia del convenio, se levantará a tal efecto acta firmada por ACUAES y EMAYA en la que se hará constar, en su caso, que las obras se encuentran en perfecto estado, y se reciben o, en caso contrario, las deficiencias que presentan, obligándose EMAYA a realizar las operaciones u obras necesarias para subsanar dichas deficiencias en el plazo más breve posible, no considerándose devuelta la cesión de la explotación de las obras a ACUAES hasta que se subsanen, y por tanto seguirá generándose el derecho de ACUAES a percibir las correspondientes tarifas establecidas en el presente convenio hasta que se produzca la devolución de las obras en perfecto estado.

En caso de que EMAYA no atendiera tales obligaciones, ACUAES adoptará las medidas precisas para la conservación y explotación, repercutiendo los costes en los que incurra a EMAYA.

VI. TARIFAS CORRESPONDIENTES A EMAYA

Se entenderá por tarifa el importe a abonar anualmente por EMAYA a ACUAES, con independencia de la efectiva utilización de las infraestructuras hidráulicas objeto del presente Convenio, que tendrá las siguientes características:

a) Componentes de las Tarifas

La tarifa tendrá las siguientes componentes:

1.- Componente de recuperación de la inversión. Tiene por objeto recuperar la inversión financiada por ACUAES (Fondos propios de ACUAES + Operación financiera).

1.1.- Componente Fija de la tarifa destinada a la recuperación de la operación financiera contratada por ACUAES.

Su objeto es la recuperación de las cuotas de amortización e intereses de la operación financiera contratada por ACUAES que se devenguen, en su caso, debiendo satisfacerse a ACUAES en los mismos términos, condiciones y plazos que se hayan pactado en la referida operación crediticia, desde la entrada en explotación de la infraestructura.



No obstante, dado que conforme a lo previsto en la cláusula III anterior, EMAYA anticipará durante el período de construcción de las obras el pago de su participación en el importe de la inversión conforme a lo que se establece en la Cláusula III, estos pagos tendrán la consideración de pago anticipado de la componente fija de la tarifa, por lo que esta componente será NULA.

1.2.- Componente Técnica de la tarifa destinada a la recuperación de los fondos propios aportados por ACUAES en el coste total de la inversión.

Su objeto es la recuperación de los fondos propios anticipados por ACUAES, actualizados en un plazo máximo de diez (10) años mediante cuotas anuales desde la entrada en explotación de la infraestructura.

No obstante, en caso de que EMAYA anticipara durante el período de construcción y/o explotación los fondos propios a aportar o aportados por ACUAES, estos pagos tendrán la consideración de pago anticipado de la componente técnica de la tarifa. En consecuencia, esta componente podría llegar a ser NULA durante la vigencia del convenio si se anticipara por parte del EMAYA la totalidad del importe previsto para la aportación de fondos propios de ACUAES.

2.- Componente de cobertura de los gastos de supervisión de la explotación y conservación de la infraestructura hidráulica y gastos propios de la Sociedad Estatal.

Esta componente tiene por objeto:

- i. por un lado, cubrir todos los gastos directos e indirectos de funcionamiento, explotación y conservación de la obra hidráulica que, en su caso, ACUAES deba realizar para velar por el buen uso de las infraestructuras hidráulicas ejecutadas, y cualquier otro relacionado con los anteriores como tributos, impuestos, indemnizaciones, etc., durante el periodo de explotación y siempre y cuando EMAYA no atienda a los mismos.
- ii. y, por otro lado, contribuir a sufragar la parte correspondiente a esta infraestructura de los gastos generales de ACUAES. El importe por contribución a los gastos generales de la Sociedad se fija inicialmente en 72.000 €/año. No obstante, este importe se regularizará con carácter anual en función



de los costes internos reales de la Sociedad que, conforme a su contabilidad de costes, sea imputable a esta actuación.

Sobre el importe obtenido por aplicación de las componentes de la Tarifa ACUAES repercutirá el IVA correspondiente.

En el Anexo II a este Convenio se incluye una previsión de las Tarifas, sobre cuya base se ha determinado el aval aportado por EMAYA.

b) Devengo y pago de las Tarifas

Se conviene expresamente que el nacimiento de la obligación de pago de las tarifas y el consecuente derecho al cobro de las mismas por ACUAES surge, en todo caso, en contraprestación a la construcción de la infraestructura hidráulica, por lo que EMAYA se constituye en deudor del pago de la tarifa correspondiente, siendo la sola construcción de la infraestructura hidráulica, con independencia de su efectiva utilización, hecho determinante de la obligación de pago y correlativo derecho de ACUAES para exigirlo.

El inicio de la facturación de la componente de cobertura de los gastos de explotación y conservación de la infraestructura hidráulica y gastos propios de la Sociedad Estatal de la tarifa antes mencionada coincidirá con la puesta en explotación de la nueva EDAR, hito que vendrá marcado con el Acta de finalización del periodo de puesta en marcha y la correspondiente Acta de puesta a disposición de las infraestructuras.

El presupuesto de las tarifas se comunicará formalmente a EMAYA para el año siguiente, durante el trimestre anterior al año de aplicación, determinándose su cuantía en función de lo establecido en la anterior letra a) de esta Cláusula. Esta estimación tarifaria servirá para que las partes tengan conocimiento aproximado de los correspondientes importes, en orden a presupuestar y prever su pago o cobro.

Las tarifas se repercutirán y facturarán dos veces al año, en concreto el 30 de mayo y 30 de noviembre del año en curso.

En dichas facturas se consignará el importe que proceda como consecuencia del devengo mensual de las componentes de la tarifa referidas en el apartado a) anterior.

Rc

Con carácter anual, en el primer trimestre, se calculará la compensación por desviaciones de los costes facturados en el año anterior, obteniéndose la diferencia entre los gastos realmente incurridos por ACUAES y los que sirvieron en su día para el cálculo de esta, incluidos los gastos financieros originados por las diferencias temporales entre los pagos realizados por ACUAES y las aportaciones realizadas por EMAYA. Esta liquidación será informada en la Comisión de Seguimiento regulada en la Cláusula VIII del presente Convenio, y en dicha Comisión se informará la previsión de tarifas para los años siguientes.

La liquidación de estas desviaciones, si existieran, se materializará en un abono en el supuesto de resultar favorable a EMAYA, o en un cargo en caso de ser favorable a ACUAES.

El pago de la factura deberá efectuarse en el plazo de pago legalmente establecido para las deudas de las Administraciones Públicas, actualmente de TREINTA (30) días, en el establecimiento bancario que, a estos efectos, señale ACUAES a EMAYA, repercutiéndose con ellas el IVA correspondiente que resulte de aplicación de acuerdo con la legislación vigente.

EMAYA no podrá invocar el impago de las tarifas por parte de los usuarios finales, ni los ocasionales fallos producidos por causa de fuerza mayor, para excusar el pago de las contraprestaciones, viniendo obligado a realizar lo necesario para arbitrar los fondos precisos para el pago, haciéndose cargo, además, de las consecuencias de la mora en el mismo. A estos efectos deberá prever las exacciones fiscales suficientes a repercutir entre los usuarios de la infraestructura, de forma que la recaudación obtenida alcance el importe de las tarifas y aportaciones comprometidas en este Convenio.

VII. DERECHO A LA INFORMACIÓN

Los firmantes del presente Convenio tendrán derecho a ser informados a través de los representantes que designen sobre el desarrollo de la actuación objeto de este y de todas las actividades asociadas desde el momento de firma del presente convenio, en todas aquellas materias no sometidas a su informe previo, y a ser oídos en relación con las incidencias fundamentales que afecten al mismo.



VIII. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

Se crea una Comisión de Seguimiento del Convenio cuyo objetivo es estudiar y acordar, conjuntamente por las entidades firmantes del presente Convenio, todos aquellos asuntos de interés relacionados con la redacción de los proyectos, la ejecución y explotación de las obras objeto del presente convenio, dándose cuenta en la misma de los aspectos relacionados con los procedimientos de contratación llevados a cabo para la necesaria ejecución de las actuaciones objeto de este convenio. Esta Comisión de Seguimiento estará integrada por cuatro miembros que serán nombrados de la siguiente manera:

- Dos a propuesta de ACUAES.
- Dos a propuesta de EMAYA.

Actuará como Presidente un representante de ACUAES y como Secretario la persona que al efecto designe el Presidente de la Comisión.

La Comisión de Seguimiento se reunirá, en principio, siempre que circunstancias justificadas así lo aconsejen, y en cualquier caso con una periodicidad mínima anual, levantándose el acta correspondiente con los acuerdos adoptados.

Los miembros de la Comisión de Seguimiento podrán asistir a las reuniones acompañados del personal técnico que consideren oportuno.

La documentación de carácter técnico relevante en el diseño y desarrollo de la actuación y que sirva de soporte a los asuntos del orden del día de las reuniones de la Comisión de Seguimiento deberá ser remitida a los miembros de esta con una antelación mínima de tres días, salvo en casos excepcionales.

La Comisión de Seguimiento, previo informe del director facultativo de las obras, deberá conocer aquellas incidencias relevantes con repercusión en la marcha de la actuación y, especialmente, las que tengan incidencia económica en la inversión prevista en la Cláusula I, siendo preceptivo el acuerdo favorable de la mayoría para toda modificación de los anteproyectos o proyectos constructivos, trabajos complementarios u otra incidencia similar.

Los acuerdos sobre aumentos del presupuesto del convenio que excedan de lo previsto en la Cláusula I c) deberán ser propuestos por unanimidad por la Comisión de Seguimiento. En estos supuestos, EMAYA deberá aportar la justificación económica correspondiente que acredite el compromiso de disponibilidad presupuestaria. Igualmente, en estos supuestos, se requerirá la aprobación de la oportuna Adenda al presente convenio.

EMAYA estudiará la documentación que ACUAES le presente dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la fecha de su presentación.

En ningún caso podrá la Comisión de Seguimiento adoptar decisiones que alteren el compromiso financiero máximo de ACUAES en los términos indicados en la Cláusula III a).

Sin perjuicio de las funciones y competencias que corresponden a cada una de las entidades firmantes del presente Convenio, se constituirá un Comité Técnico de proyecto, obra y explotación, integrado por dos técnicos, uno de cada parte, y cuya funcionalidad se extenderá hasta la finalización del primer año de explotación de la actuación. Será miembro nato de este Comité Técnico el director facultativo de las obras. La Comisión de Seguimiento designará el miembro que actuará en representación de EMAYA, a propuesta de ésta.

Este Comité Técnico, que tendrá carácter informativo y consultivo, cuyas normas de funcionamiento se acordarán en el seno de la Comisión de Seguimiento, se reunirá con la frecuencia que se estime conveniente previa convocatoria de cualquiera de ambos miembros, y deberá informar de su desarrollo y, de forma especial, de todas las incidencias importantes, especialmente aquéllas que pudieran suponer un incremento en el coste y plazo de las obras sobre el previsto en este Convenio. Se levantará una acta de todas las reuniones de este Comité, que tendrá funciones de información y asesoramiento, no asumiendo en ningún caso las de dirección de proyecto, obra y explotación.

Los integrantes de este Comité Técnico, cuando así se les requiera, deberán asistir a las reuniones de la Comisión de Seguimiento.

Entre las funciones de este Comité, estarán, sin ser limitativas, las siguientes:

- Informe de los Pliegos de licitación de los contratos de ejecución de las obras objeto de este Convenio.
- Informe técnico de los proyectos constructivos.
- Informe, para proceder a la redacción de los proyectos modificados y de obras complementarias, si los hubiere.
- Informe a los proyectos modificados y obras complementarias, si los hubiere, una vez redactados.
- Informe al protocolo de pruebas de funcionamiento y puesta en marcha.
- Dar cuenta de forma periódica del seguimiento de los trabajos objeto de este convenio.



Es, por tanto, objetivo tanto de la Comisión de Seguimiento como del Comité Técnico fomentar y garantizar la participación activa de EMAYA en la toma de decisiones de las cuestiones relevantes de los proyectos y, en particular, en todas aquellas que tienen que ver con el análisis de los anteproyectos, la elaboración de los pliegos para la contratación de la redacción de los proyectos, la ejecución de las obras y la definición de los protocolos de pruebas de funcionamiento y puesta en marcha de las instalaciones, con especial atención a lo relativo a la formación y adiestramiento del personal que se hará cargo de la operación y mantenimiento de las instalaciones, así como al régimen de garantías técnicas y de equipos.

IX. MODIFICACIÓN, VIGENCIA Y DURACIÓN

Toda circunstancia que implique un gasto superior al presupuesto máximo establecido en la Cláusula 1.c) supondrá una modificación que requerirá la tramitación y aprobación de la oportuna Adenda al presente Convenio.

Este convenio entrará en vigor el día siguiente a su firma y se mantendrá vigente hasta el completo pago por EMAYA de las cantidades comprometidas en el mismo, lo cual, teniendo en cuenta la estimación de tarifas prevista en el anexo II, está previsto que se produzca en los 25 años siguientes al primer año de entrada en explotación de la infraestructura hidráulica, en correspondencia con la vigencia prevista en el convenio suscrito el 30 de junio de 2021 para la Ampliación y Remodelación de la EDAR de Palma II.

En el caso de que se materialice la entrega de la titularidad por parte de la Administración General del Estado antes de los 25 años desde el inicio de la explotación, previo acuerdo entre las Administraciones competentes, en los términos que legalmente procedan y tras la tramitación del preceptivo procedimiento, la vigencia se entenderá hasta esa fecha, y en todo caso, hasta el completo pago por EMAYA de las cantidades comprometidas en el presente convenio. A partir de ese momento EMAYA se subrogará en todos los derechos y obligaciones adquiridos por ACUAES en relación con la ejecución del objeto del convenio.

No obstante, dicha vigencia se entiende sin perjuicio de la obligación de EMAYA de pagar aquellas cantidades satisfechas por ACUAES con anterioridad a la entrada en vigor del Convenio, que ascienden a la cantidad de cero euros y que respondan a costes directamente relacionados con el diseño, desarrollo y



ejecución de las infraestructuras hidráulicas objeto del presente convenio; ni de la obligación de EMAYA de responder ante ACUAES de aquellas cantidades que, en su caso, le pudieran ser exigidas a la Sociedad Estatal con posterioridad a la entrega de la infraestructura hidráulica, si es que ésta se produjera por parte de la Administración General del Estado, al amparo de la Cláusula V de este Convenio, previo acuerdo entre las Administraciones competentes, en los términos que legalmente procedan y tras la tramitación del preceptivo procedimiento, ya fuera, y sin que esta enunciación tenga carácter limitativo, por la liquidación de deudas de naturaleza tributaria derivadas de la ejecución y/o entrega, en su caso, de las infraestructuras, asuntos judiciales o reclamaciones de expropiados. Todo ello de conformidad con el principio de indemnidad económico-financiera de la Sociedad Estatal ya enunciado en este Convenio.

X. RESOLUCIÓN

El presente Convenio podrá resolverse por alguna de las siguientes causas:

- a) La anulación o baja de esta actuación del Convenio de Gestión Directa de ACUAES.
- b) La entrada en vigor de disposiciones legales o reglamentarias que determinen su eliminación.
- c) La persistencia en el incumplimiento de los compromisos asumidos por las partes, mediante denuncia de la otra. En estos supuestos, se establecerá, en función de la causa concreta y a la vista de la situación particular de las actuaciones en curso, la forma de terminación de estas, con indemnización de los daños y perjuicio ocasionados, como corresponda en derecho.
- d) Por mutuo acuerdo.
- e) Cualquier otra de las previstas en el Art 51 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

XI. INCUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS ASUMIDOS POR LAS PARTES

- Si uno de los firmantes incumpliera alguno de los compromisos asumidos en el presente Convenio, ya sea por retraso en la realización del compromiso o por realización incompleta o defectuosa, será requerido motivadamente por la otra parte para que subsane el incumplimiento.

- De persistir el incumplimiento transcurridos seis meses desde la fecha del requerimiento, el requirente podrá interponer las acciones que legalmente procedan ante los Tribunales.
- Los apartados anteriores de la presente cláusula se aplicarán sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula X de causas de resolución del Convenio, que contempla como causa de resolución la persistencia en el incumplimiento de los compromisos.

XII. JURISDICCIÓN

Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este Convenio o relativo al mismo, a su interpretación o ejecución, su incumplimiento, resolución o nulidad, se resolverá por la jurisdicción competente.

XIII. CLÁUSULA SUSPENSIVA

Una vez firmado el presente convenio, la Sociedad podrá licitar los contratos necesarios para la redacción, tramitación y aprobación del proyecto del nuevo emisario (Fase I del presente convenio), no pudiendo licitarse contrato alguno para la ejecución de las obras (Fases II y III del convenio), en tanto en cuanto no exista confirmación expresa de la obtención de cualquiera de las fuentes de financiación previstas en la cláusula III a.2) que permita alcanzar el porcentaje previsto en dicho apartado, equivalente al 50% de la inversión.

Por ello, una vez aprobado dicho proyecto, las partes podrán acordar en Comisión de Seguimiento, en función de las fuentes de financiación disponibles en ese momento, en especial las relativas a ayudas europeas, adecuar las cláusulas del presente Convenio mediante la suscripción de la correspondiente Adenda al mismo, conforme a las nuevas condiciones que se acuerden, para decidir la licitación y ejecución de las obras (Fases II y III del convenio) o bien la resolución del convenio.

En caso de que EMAYA opte por la resolución del Convenio, EMAYA se compromete a garantizar la indemnidad financiera de ACUAES en los términos en que está pactada en la cláusula III del Convenio, mediante las aportaciones económicas correspondientes, de modo que la Sociedad Estatal no pueda resultar perjudicada económicamente por las actuaciones y gastos que hubiera llevado a cabo hasta el momento de la resolución.



XIV. CESIÓN

Ninguna de las partes podrá transferir o ceder ninguno de los derechos y obligaciones derivados de este Convenio a un tercero, salvo previo y expreso consentimiento de la otra parte.

XV. CONFIDENCIALIDAD

EMAYA y ACUAES acuerdan que el Convenio, la documentación técnica, planos, informaciones, procedimientos, patentes, licencias y cualquier otro documento que cualquiera de las partes haya proporcionado a la otra para el cumplimiento del presente Convenio son confidenciales y, a tal efecto, se obligan a mantener reservada y a no divulgar, facilitar a terceros o utilizar dicha información confidencial en otras obras o instalaciones, sin previo consentimiento por escrito de la otra parte, salvo que dicha documentación e información sea de conocimiento público, o haya sido legalmente obtenida de un tercero. Esta cláusula no será de aplicación respecto a las compañías de seguros que aseguren riesgos de tal proyecto constructivo, a las cuales EMAYA tendrá derecho a suministrar cuanta documentación e información soliciten. A tales compañías, así como a cualquier tercero que tenga acceso a la documentación e información conforme a lo previsto en este Convenio, se les exigirá que suscriban un compromiso de confidencialidad análogo al presente.

XVI. NOTIFICACIONES

Forma:

Todas las notificaciones previstas o relacionadas en este Convenio podrán realizarse por correo ordinario, correo electrónico o por aplicaciones de mensajería.

Domicilio:

A efectos de practicar las notificaciones que sean necesarias, los domicilios o correos electrónicos señalados por cada una de las partes son los siguientes:

- **Domicilio para EMAYA**

Domicilio: C/ Camí dels reis 400 07010 Palma

Correo electrónico: juridics@emaya.es

Atención: Directora Jurídica

- **Domicilio para ACUAES**

Domicilio: C/ Agustín de Betancourt n.º 25 4ª Planta

Correo electrónico: registro@acuaes.com

Atención: Dirección General

Cambio de domicilio o de correo electrónico:

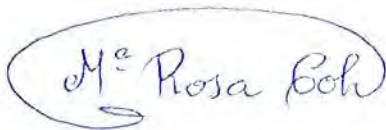
Cualquiera de las partes podrá modificar su domicilio o correo electrónico para notificaciones sin más requisito que comunicar dicha modificación a la otra parte con al menos 15 días de antelación a la fecha en la que el cambio sea efectivo.

XVII. NULIDAD

Si alguna de las cláusulas o estipulaciones contenidas en el Convenio fuera o deviniera inválida o nula tal vicio no afectará al resto del Convenio, salvo que afecte a un elemento esencial del mismo, y la cláusula o estipulación nula o inválida se sustituirá por otra que, considerada dentro del conjunto, conduzca a iguales resultados económicos.

Manifestando su conformidad con todo lo anterior, las partes que intervienen firman dos ejemplares del presente documento, en el lugar y fecha al comienzo indicados, quedando un ejemplar en poder de cada una de ellas.

Por la Sociedad Mercantil Estatal
Aguas de las Cuencas de España, S.A.
La Directora General



D^a. María Rosa Cobo Mayoral

Por EMAYA, Empresa municipal
d'Aigües i Clavegueram, S.A.
El Presidente



D. Ramón Vicenç Perpinyà Font

ANEXO I. AUTORIZACIONES Y DELEGACIONES DE REPRESENTACIÓN

D.ª MARÍA DEL SOCORRO GARRIDO MORENO, Secretaria del Consejo de Administración de la **SOCIEDAD MERCANTIL ESTATAL AGUAS DE LAS CUENCAS DE ESPAÑA, S.A.**, domiciliada en Madrid, Calle Agustín de Betancourt, 25, 4ª Planta, Oficina 4, constituida por tiempo indefinido mediante escritura otorgada ante el Notario de Zaragoza D. Fernando Gimeno Lázaro, el 4 de mayo de 2013, con el número 800 de su protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 31.111, Folio 39, Sección 8, Hoja: M-559889, inscripción 2ª.

CERTIFICO:

1.- Que el 22 de diciembre de 2022, a las 10:00 horas, previamente convocado al efecto con los requisitos legales y estatutarios, se celebró reunión del Consejo de Administración en Madrid, en la sede de Aguas de las Cuencas de España, S.A. Al mismo asistieron presentes o representados los siguientes miembros del Consejo de Administración: D.ª SILVIA ORTEGA COMUNIAN, D. ÓSCAR ROBLEDO PASCUAL, D. CARLOS GÓMEZ JIMÉNEZ, D. VÍCTOR MANUEL ARQUED ESQUÍA, D. JESÚS ANTONIO CALVO LÓPEZ, D.ª JOSEFINA MAESTU UNTURBE, D.ª ELENA ROMÁN BARREIRO, D.ª ROSA MARÍA HERRERO JIMÉNEZ, D. MARIO LAPEÑA GUTIÉRREZ y D.ª ESTHER PÍAS GARCÍA.

2.- Que, entre otros acuerdos, se adoptaron los acuerdos que a continuación se transcriben:

“
QUINTO. - *Autorización para la firma del Convenio entre la S.M.E. Aguas de las Cuencas de España, S.A. y EMAYA, Empresa Municipal D'aigües I Clavegueram, S.A. para la Ejecución y Explotación de la Actuación Nuevo Emisario de la EDAR de Palma II y Ejecución de las Líneas de Tratamiento N.º 5 y N.º 6”.*

[...] ACUERDO:

Analizada la documentación, el Consejo de Administración ACUERDA: APROBAR el texto del *Convenio entre la S.M.E. Aguas de las Cuencas de España, S.A. y EMAYA, Empresa Municipal D'aigües I Clavegueram, S.A. para la Ejecución y Explotación de la Actuación Nuevo Emisario de la EDAR de Palma II y Ejecución de las Líneas de Tratamiento N.º 5 y N.º 6”*, y AUTORIZAR a la Directora General de ACUAES, D.ª María Rosa Cobo Mayoral, para su firma.

Aguas de las Cuencas de España, S.A.

C/ Agustín de Betancourt, 25, 4ª Planta CIF A50736784. Registro Mercantil de Madrid. Tomo 31 111, folio 39, sección 8, Hoja M559889, Inscripción. 2ª

Página 1 de 2

CSV : GEN-487b-fe16-fc71-5c51-2f51-beb7-c92e-30bd

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : MARIA DEL SOCORRO GARRIDO MORENO | FECHA : 10/01/2023 18:16 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 10/01/2023 18:16



CSV : GEN-b667-0865-9637-5289-584c-b991-30a5-7b64

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : SELLO ELECTRONICO DE LA SGAD | FECHA : 11/01/2023 11:37

FIRMANTE(2) : JOSEFINA MAESTU UNTURBE | FECHA : 12/01/2023 11:15 | Sin acción específica



TIRGÉSIMO SEGUNDO. - Aprobación, en su caso, del acta de la sesión.

Vista la necesidad de tener que dar curso a determinados asuntos de los aprobados en la presente sesión, y de disponer de certificados que acrediten el sentido de lo acordado, se propone y se ACUERDA, por UNANIMIDAD, la aprobación del acta previa su lectura de viva voz por la Secretaria.

Y para que conste, a efectos de su cumplimiento, expido la presente certificación con el Visto Bueno de la Presidenta del Consejo de Administración, Josefina Maestu Unturbe, en Madrid a 22 de diciembre de 2022.

Vº Bº. LA PRESIDENTA

LA SECRETARIA

Fdo.: Josefina Maestu Unturbe

Fdo.: María del Socorro Garrido Moreno

Aguas de las Cuencas de España, S.A.

C/ Agustín de Betancourt, 25, 4ª Planta. C.F. A50736784. Registro Mercantil de Madrid. Tomo 31 111. folio 35, sección 8. Hoja M559885. Inscrición 2ª

Página 2 de 2

CSV : GEN-487b-fe16-fc71-5c51-2f51-beb7-c92e-30bd

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : MARIA DEL SOCORRO GARRIDO MORENO | FECHA : 10/01/2023 18:16 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 10/01/2023 18:16



CSV : GEN-b667-0865-9637-5289-584c-b991-30a5-7b64

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : SELLO ELECTRONICO DE LA SGAD | FECHA : 11/01/2023 11:37

FIRMANTE(2) : JOSEFINA MAESTU UNTURBE | FECHA : 12/01/2023 11:15 | Sin acción específica



NOMBRE
BALLESTER TOMAS Firmado digitalmente por NOMBRE
FRANCISCA MARIA BALLESTER TOMAS FRANCISCA
MARIA - NIF 43071877F
Fecha: 2022.12.14 14:41:39 +01'00'
- NIF 43071877F

PROPOSTA D'ACORD

De conformitat amb la documentació que s'adjunta, es sotmet a la consideració del Consell d'Administració l'adopció del següent,

ACORD

Autoritzar la signatura del "CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA EJECUCIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LA ACTUACIÓN DEL NUEVO EMISARIO DE LA E.D.A.R. PALMA II Y EJECUCIÓN DE LAS LÍNEAS DE TRATAMIENTO Nº 5 Y Nº 6 ENTRE LA SOCIEDAD MERCANTIL ESTATAL AGUAS DE LAS CUENCAS DE ESPAÑA, S.A. Y EMAYA, EMPRESA MUNICIPAL D'AIGÜES I CLAVEGUERAM, S.A."

Palma, a 9 de desembre de 2022.

El President



Firmado digitalmente por
42998217Q RAMON VICENÇ
PERPINYÀ (R: A07000029)
Fecha: 2022.12.09 13:47:24
+01'00'

Sgt.- Ramón Perpinyà Font

ANEXO II.- ESTIMACIÓN DE TARIFAS

Estimación de Tarifas

Las aportaciones financieras que ha de efectuar EMAYA para la redacción del proyecto del nuevo emisario, de conformidad con lo establecido el apartado a.3) de la Cláusula III, se abonarán directamente a la Sociedad Estatal, tras las solicitudes correspondientes (una en cada ejercicio, en fecha 30 de mayo), de conformidad con la siguiente programación:

Ejercicio	Anualidades de inversión
2023	200.000 euros
2024	400.000 euros

Las aportaciones financieras que ha de efectuar EMAYA para la ejecución de las obras, de conformidad con lo establecido el apartado a.4) de la Cláusula III, se abonarán directamente a la Sociedad Estatal, tras las solicitudes correspondientes (dos en cada ejercicio a fecha 30 de mayo y 30 de noviembre respectivamente) y de conformidad con la siguiente programación:

2025	2026	2027	TOTAL
30,00%	60,00%	10,00%	100,00%
7.020.000,00	14.040.000,00	2.340.000,00	23.400.000,00

Con dichas facturaciones, se repercutirá el IVA que legalmente proceda.

La Tarifa correspondiente al apartado a) de la Cláusula VI, total para el Año 1 de explotación, considerando que éste es el año 2027, se calcula de acuerdo con el clausulado del Convenio, de la siguiente forma:

La tarifa tendrá las siguientes componentes:

1.- Componente de recuperación de la inversión. Tiene por objeto recuperar la inversión financiada por ACUAES (Fondos propios de ACUAES + Operación financiera).

1.1.- Componente Fija de la tarifa destinada a la recuperación de la operación financiera suscrita por ACUAES.

Su objeto es la recuperación de las cuotas de amortización e intereses de la operación financiera contratada por ACUAES que se devenguen, en su caso, debiendo satisfacerse a ACUAES en los mismos términos, condiciones y plazos que

se hayan pactado en la referida operación crediticia, desde la entrada en explotación de la infraestructura.

No obstante, dado que conforme a lo previsto en la cláusula III anterior, EMAYA anticipará durante el período de construcción de las obras el pago de su participación en el importe de la inversión conforme a lo que se establece en la Cláusula III, estos pagos tendrán la consideración de pago anticipado de la componente fija de la tarifa, por lo que esta componente será NULA.

1.2.- Componente Técnica de la tarifa destinada a la recuperación de los fondos propios aportados por ACUAES en el coste total de la inversión.

Su objeto es la recuperación de los fondos propios anticipados por ACUAES, actualizados, a través de un máximo de diez (10) cuotas anuales desde la entrada en explotación de la infraestructura y actualizados con una tasa anual del 1,5%

No obstante, en caso de que EMAYA anticipara durante el período de construcción y/o explotación los fondos propios a aportar o aportados por ACUAES, estos pagos tendrán la consideración de pago anticipado de la componente técnica de la tarifa. En consecuencia, esta componente podría llegar a ser NULA durante la vigencia del convenio si se anticipara por parte de EMAYA la totalidad del importe previsto para la aportación de fondos propios de ACUAES.

2.- Componente de cobertura de los gastos de explotación y conservación de la infraestructura hidráulica y gastos propios de la Sociedad Estatal.

Esta componente tiene por objeto:

- i. por un lado, cubrir todos los gastos directos e indirectos de funcionamiento, explotación y conservación de la obra hidráulica que, en su caso, ACUAES deba realizar para velar por el buen uso de las infraestructuras hidráulicas ejecutadas, y cualquier otro relacionado con los anteriores como tributos, impuestos, indemnizaciones, etc., durante el periodo de explotación y siempre y cuando EMAYA no atienda a los mismos.
- ii. y, por otro lado, contribuir a sufragar la parte correspondiente a esta infraestructura de los gastos generales de ACUAES. El importe por contribución a los gastos generales de la Sociedad se fija inicialmente en 72.000 €/año. No obstante, este importe se regularizará con carácter anual en

función de los costes internos reales de la Sociedad que, conforme a su contabilidad de costes, sea imputable a esta actuación.

ACTUACIONES INCLUIDAS EN CONVENIO: A.1.13.-NUEVO EMISARIO DE LA EDAR DE PALMA II Y EJECUCIÓN DE LAS LÍNEAS DE TRATAMIENTO Nº 5 Y Nº 6 INVERSIÓN 60 MILLONES DE €. 10% FONDOS PROPIOS DE ACUAS; 30% ANTICIPO DE TARIFA; 50% FONDOS EUROPEO Y/O OTRAS SUBVENCIONES										
COMPONENTES TARIFAS A GIRAR (IMPUESTOS EXCLUIDOS)										
Año	Periodo	COMPONENTE FIJA (Amortización Préstamo)				COMPONENTE TÉCNICA Recuperación Fondos Propios	TOTAL TARIFA A GIRAR A EMAYA POR RECUPERACIÓN INVERSIÓN	COMP.VARIABLE Costes Directos de Explotación	COMP.VARIABLE Contribución Gastos Generales Sociedad	TOTAL TARIFAS (IVA excluido)
		Capital ppte.	Intereses	Principal Amortizado	Cuota amort. oper. Finan					
	2027	0	0	0	0	0	0		0	0
1	2028	0	0	0	0	600.000	600.000	0	72.000	672.000
2	2029	0	0	0	0	609.000	609.000	0	73.080	682.080
3	2030	0	0	0	0	618.135	618.135	0	74.176	692.311
4	2031	0	0	0	0	627.407	627.407	0	75.289	702.696
5	2032	0	0	0	0	636.818	636.818	0	76.418	713.236
6	2033	0	0	0	0	646.370	646.370	0	77.564	723.935
7	2034	0	0	0	0	656.066	656.066	0	78.728	734.794
8	2035	0	0	0	0	665.907	665.907	0	79.909	745.816
9	2036	0	0	0	0	675.896	675.896	0	81.107	757.003
10	2037	0	0	0	0	686.034	686.034	0	82.324	768.358
	TOTAL		0	0	0	6.421.633	6.421.633	0	770.596	7.192.229

Nota 1: La presente tabla no tiene ningún valor contractual, se presenta a efectos informativos.

Nota 2: Los importes no incluyen el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) que legalmente proceda.

ANEXO III. GARANTÍAS OTORGADAS POR EMAYA

La Entidad **BANCO SANTANDER, S.A.**, con N.I.F. A-39000013, con domicilio social en Paseo de Pereda, 9-12 de Santander y con domicilio a efectos de este aval en la **Sucursal 1853**, sita en **Av Alexandre Rossello 11, Palma de Mallorca, Baleares**, con la siguiente dirección de correo electrónico **1853@gruposantander.com** representada en este acto por los que suscriben **D. ASIER GONZALEZ LINAZA**, con N.I.F. 78880194-S y **D. CARLOS PORRAS LÓPEZ**, con N.I.F. 32839218-W, con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta del bastanteo de poderes que se reseña en la parte inferior de este documento,

AVALA

A **EMAYA EMPRESA MUNICIPAL D' AIGUES I CLAVEGUERAM, S.A.** con N.I.F. A07000029 ante la Entidad **AGUAS DE LAS CUENCAS DE ESPAÑA, S.A.** con N.I.F. A50736784, en concepto de garantía de las obligaciones derivadas del Convenio Particular firmado entre **EMAYA, EMPRESA MUNICIPAL D' AIGUES I CLAVEGUERAM, S.A.** y la sociedad mercantil estatal **AGUAS DE LAS CUENCAS ESPAÑA, S.A.** para la ejecución y explotación de la actuación "NUEVO EMISARIO DE LA E.D.A.R PALMA II Y EJECUCIÓN DE LAS LÍNEAS DE TRATAMIENTO Nº5 Y Nº6" y todo ello conforme a lo previsto en la cláusula III.d) del citado Convenio Particular.

En consecuencia, esta fianza responderá del cumplimiento de todas las obligaciones de **EMAYA, EMPRESA MUNICIPAL D' AIGUES I CLAVEGUERAM, S.A.** derivadas de dicho Convenio Particular, de su ejecución o de su eventual resolución; del reintegro de las cantidades que, en su caso, la sociedad mercantil **AGUAS DE LAS CUENCAS DE ESPAÑA, S.A.** hubiera abonado en exceso en la realización de las citadas obras y no hubieran sido reintegradas por **EMAYA, EMPRESA MUNICIPAL D' AIGUES I CLAVEGUERAM, S.A.**; del resarcimiento de los daños y perjuicios derivados del incumplimiento de sus obligaciones, incluidos los que podrían ser reclamados a la sociedad mercantil **AGUAS DE LAS CUENCAS DE ESPAÑA, S.A.** por terceros por razón de la ejecución de las citadas obras, y, singularmente, por la Administración de acuerdo con los términos que regulen la obra encomendada a la sociedad mercantil **AGUAS DE LAS CUENCAS DE ESPAÑA, S.A.**

La garantía que se constituye mediante el presente aval tiene el carácter de solidaria con el obligado principal, con renuncia a los beneficios de excusión, orden y división, y se podrá hacer efectiva a la sociedad mercantil **AGUAS DE LAS CUENCAS DE ESPAÑA, S.A.** mediante la sola comunicación a este Banco del concepto reclamado y de su importe, debiendo el Banco hacer entrega del mismo en el plazo de diez días a contar desde el requerimiento.

Este aval se concede por importe de **//2.400.000,00// EUROS (DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL EUROS)**, y estará vigente hasta tanto la sociedad mercantil **AGUAS DE LAS CUENCAS DE ESPAÑA, S.A.** o quien en su nombre sea habilitado legalmente para ello, autorice su cancelación o devolución, mediante comunicación dirigida al Banco, con devolución de este documento.

La entidad avalista declara bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos previstos en el artículo 56.2 del Reglamento General de las Administraciones Públicas.

El presente aval ha sido inscrito, en fecha 22 de febrero de 2023, en el Registro Especial de Avaluos con el número **0049 1853 15 2110002802**.

En Madrid, a veintidós de febrero de dos mil veintitrés.

BANCO SANTANDER S.A.
P.P.

 AGUAS DE LAS CUENCAS DE ESPAÑA S.A.	Fecha: 22-02-2023
Entrada N°: E-13918-2023	Salida N°:

ASIER GONZALEZ LINAZA

22/02/2023 11:56:41

Signer

CN=78880194S ASIER GONZALEZ (R: A39000013)

C=ES

O=BANCO SANTANDER,S.A

CARLOS PORRAS LOPEZ

22/02/2023 11:56:47

Signer

CN=32839218W CARLOS PORRAS (R: A39000013)

C=ES

O=BANCO SANTANDER,S.A